

Quito, D.M., 26 de mayo de 2022

Asunto: Jubilación Patronal

Señor Doctor
Raúl Alejandro Medina Jiménez
Gerente Jurídico
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS
AEROPORTUARIOS - GERENCIA JURÍDICA
En su Despacho

1. ANTECEDENTES:

Mediante oficio GADDMQ-SGCM-2022-2749-O de 17 de mayo de 2022, la Secretaría General del Concejo Metropolitano remitió la resolución 013-CPE-2022 de la Comisión de Planificación Estratégica, en la cual se decidió:

"La Comisión de Planificación Estratégica, en sesión extraordinaria No. 55, llevada a cabo el lunes 16 de mayo de 2022, durante el desarrollo del segundo punto del orden del día, sobre el "Tratamiento del texto del proyecto "ORDENANZA REFORMATORIA AL LIBRO I.2, TITULO II, QUE CONTIENE LAS NORMAS SOBRE LA PENSION MENSUAL DE JUBILACIÓN PATRONAL DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 CÓDIGO MUNICIPAL, SANCIONADA EL 29 DE MARZO DE 2019", producto de la mesa de trabajo llevada a cabo el 9 de mayo de 2022, conforme la Resolución No. 012-CPE-2022 dispuesta por la Comisión de Planificación Estratégica"; resolvió: conforme el texto de ordenanza acordado en esta sesión de la comisión, se solicita a la Procuraduría Metropolitana, Dirección Metropolitana Financiera y las Empresas Públicas Metropolitanas los informes legal y técnicos según corresponda, en el término máximo de 8 días, para ser analizados y tratados en la siguiente sesión de la Comisión."

1. BASE LEGAL:

LEY ORGANICA DE EMPRESAS PÚBLICAS

Art. 18.- NATURALEZA JURIDICA DE LA RELACION CON EL TALENTO HUMANO. - Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o





Quito, D.M., 26 de mayo de 2022

dignidad dentro de las empresas públicas.

La prestación de servicios del talento humano de las empresas públicas se someterá de forma exclusiva a las normas contenidas en esta Ley, a las leves que regulan la administración pública y a la Codificación del Código del Trabajo, en aplicación de la siguiente clasificación:

- **a. Servidores Públicos de Libre Designación y Remoción. -** Aquellos que ejerzan funciones de dirección, representación, asesoría y en general funciones de confianza;
- **b. Servidores Públicos de Carrera. -** Personal que ejerce funciones administrativas, profesionales, de jefatura, técnicas en sus distintas especialidades y operativas, que no son
- de libre designación y remoción que integran los niveles estructurales de cada empresa pública: y,
- **c. Obreros. -** Aquellos definidos como tales por la autoridad competente, aplicando parámetros objetivos y de clasificación técnica, que incluirá dentro de este personal a los cargos de trabajadoras y trabajadores que de manera directa formen parte de los procesos operativos, productivos y de especialización industrial de cada empresa pública.

Las normas relativas a la prestación de servicios contenidas en leyes especiales o en convenios internacionales ratificados por el Ecuador serán aplicadas en los casos específicos a las que ellas se refieren.

CÓDIGO DE TRABAJO

Art. 188.- Indemnización por despido intempestivo. - El empleador que despidiere intempestivamente al trabajador, será condenado a indemnizarlo, de conformidad con el tiempo de servicio y según la siguiente escala:

En el caso del trabajador que hubiere cumplido veinte años, y menos de veinticinco años de trabajo, continuada o interrumpidamente, adicionalmente tendrá derecho a la parte proporcional de la jubilación patronal, de acuerdo con las normas de este Código.

- **Art. 216.- Jubilación a cargo de empleadores. -** Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas:
- 1. La pensión se determinará siguiendo las normas fijadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la jubilación de sus afiliados, respecto de los coeficientes, tiempo de servicios y edad, normas contempladas en los estatutos vigentes al 17 de noviembre de 1938.





Quito, D.M., 26 de mayo de 2022

Se considerará como "haber individual de jubilación" el formado por las siguientes partidas:

- a) Por el fondo de reserva a que tenga derecho el trabajador; y,
- b) Por una suma equivalente al cinco por ciento del promedio de la remuneración anual percibida en los cinco últimos años, multiplicada por los años de servicio.
- **2.** En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación.

Exceptuase de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable.

Las actuales pensiones jubilares a cargo de los empleadores en sus valores mínimos se sujetarán a lo dispuesto en esta regla.

3. El trabajador jubilado podrá pedir que el empleador le garantice eficazmente el pago de la pensión o, en su defecto, deposite en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el capital necesario para que éste le jubile por su cuenta, con igual pensión que la que le corresponda pagar al empleador, o podrá pedir que el empleador le entregue directamente un fondo global sobre la base de un cálculo debidamente fundamentado y practicado que cubra el cumplimiento de las pensiones mensuales y adicionales determinados en la ley, a fin de que el mismo trabajador administre este capital por su cuenta.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el jubilado no podrá percibir por concepto de jubilación patronal una cantidad inferior al cincuenta por ciento del sueldo, salario básico o remuneración básica mínima unificada sectorial que correspondiere al puesto que ocupaba el jubilado al momento de acogerse al beneficio, multiplicado por los años de servicio.

El acuerdo de las partes deberá constar en acta suscrita ante notario o autoridad competente judicial o administrativa, con lo cual se extinguirá definitivamente la obligación del empleador; y,

4. En caso de liquidación o prelación de créditos, quienes estuvieren en goce de jubilación, tendrán derecho preferente sobre los bienes liquidados o concursados y sus créditos figurarán entre los privilegiados de primera clase, con preferencia aun a los





Quito, D.M., 26 de mayo de 2022

hipotecarios.

Las reglas 1, 2 y 3, se refieren a los trabajadores que no llegaren a ser afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social hasta el momento de obtener su jubilación. A los trabajadores que se hallaren afiliados cuando soliciten la jubilación, se aplicarán las mismas reglas, pero el empleador tendrá derecho a que del fondo de jubilación formado de acuerdo con la regla 1, se le rebaje la suma total que hubiere depositado en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en concepto de aporte del empleador o por fondo de reserva del mismo.

En todo caso se tomarán en cuenta para la rebaja del haber individual de jubilación, los valores que por fondos de reserva hubiese legalmente depositado el empleador o entregado al trabajador.

ORDENANZA METROPOLITANA No.211 de 06 de junio del 2018.

Artículo 1.- Establecer en el 45% del salario básico unificado del trabajador privado, la pensión jubilar patronal a favor de los trabajadores que prestan o prestaron sus servicios lícitos y personales en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por más de 25 años amparados por el Código del Trabajo, que se contabilizará desde la sanción de esta Ordenanza Metropolitana Sustitutiva.

Artículo 2.- Los trabajadores que desempeñaron sus funciones por más de 20 años y menos de 25 años, tendrán derechos a la parte proporcional de la pensión de jubilación como lo establece el Código del Trabajo.

Artículo 3.- La Dirección Metropolitana Financiera del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el ejercicio fiscal de cada año asignará el presupuesto correspondiente con el propósito de garantizar y financiar la jubilación patronal de los trabajadores de la institución, en base a un plan de jubilación laboral que todos los años deberá presentar la Dirección de Recursos Humanos para ser considerado en el respectivo presupuesto.

1. ANÁLISIS:

La Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales (EPMSA) tiene como misión el asegurar el cumplimiento de servicios aeroportuarios de excelencia, administrar la Zona Franca y desarrollar la Zona Especial de Desarrollo Económico (ZEDE) del Distrito Metropolitano de Quito.





Quito, D.M., 26 de mayo de 2022

La Dirección de Talento Humano procede a realizar el siguiente análisis y revisión del régimen laboral de los servidores obteniendo la siguiente información:

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN			
LOEP	345		
CÓDIGO DE TRABAJO	4		
TOTAL	349		

De acuerdo a la estructura actual de la empresa se cuenta con 349 empleados, entre trabajadores y servidores, de los cuales 4 servidores se encuentran bajo el régimen Código de Trabajo (Trabajadores), por lo que la Dirección de Talento Humano ha realizado la revisión de las fechas de ingreso de los cuatro trabajadores amparados bajo el Código de Trabajo, por lo que se determina que actualmente la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS no cuenta con trabajadores de más de 25 o más años de servicio, el trabajador más antiguo cuenta con 14 años de servicio.

Trabajadores bajo el régimen Código de Trabajo

Identificación	Funcionario	Pagician	FECHA DE INGRESO	AÑOS DE ANTIGÜEDAD
1709219248	KHIALLICHICO	CONDUCTOR INSTITUCIONAL	01/03/2012	10
1710434257	OÑA ALMEIDA ESTEVEN YOVANI	CONDUCTOR INSTITUCIONAL	01/09/2012	9
1711608511	PAILLACHO CACHAGO RENAN ALCIBAR	CONDUCTOR INSTITUCIONAL	01/03/2012	10
1713647996	TORRES GALAN SANDRA LUCIA		01/05/2008	14



Quito, D.M., 26 de mayo de 2022

1. CONCLUSIONES:

La Dirección de Talento Humano, una vez revisada la información de los trabajadores de la EPMSA evidencia que no existe personal de más de 25 años de servicio en la EPMSA amparados bajo el Código de Trabajo.

La Dirección de Talento Humano realiza cada año una revisión del tiempo de antigüedad de los servidores y trabajadores, y que de considerarse en un futuro algún caso para el pago de este beneficio de jubilación patronal este será provisionado y presupuestado.

Es pertinente indicar que durante el tiempo de actividad de la empresa no se ha otorgado ninguna pensión jubilar a trabajadores amparados bajo el Código de Trabajo, ya que no han cumplido con el tiempo determinado en la ordenanza Metropolitana No. 211 de 06 de junio del 2018, por lo tanto no habría ninguna afectación en la parte económica para la EPMSA.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Srta.Psic.Ind. Carolina Alexandra Rodríguez Martínez
DIRECTORA DE TALENTO HUMANO EPMSA
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS
AEROPORTUARIOS - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Copia:

Señorita Ingeniera
Vanessa Alejandra Torres Salazar

Gerente Administrativa Financiera

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS GERENCIA ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Señor Abogado
Marco Vinicio López Romero
Asistente Administrativo
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS GERENCIA JURÍDICA





Quito, D.M., 26 de mayo de 2022

Señora Ingeniera
Katya Lorena Bastidas Burbano
Gerente General Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS



